

Señor  
**JUEZ DE TUTELA** (Reparto)  
IBAGUÉ – TOLIMA  
E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** ENRIQUE OSPINA PEREA

**Accionado:** DIRECCION ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”.

**Vinculado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**ENRIQUE OSPINA PEREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.088.720 de Guamo - Tolima, actuando en nombre y representación propia, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **DIRECCION ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** con vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL - CNSC y del DEPARTAMENTO ADMNITRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, por la vulneración a mis derechos fundamentales a la ***Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso administrativo, Acceso a la Administración de Justicia y Acceso al desempeño defunciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 y 229 de la Constitución Política***, con ocasión de la participación en el Proceso de Selección **DIAN No. 1461 de 2020**, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No.CNSC-2020000002856 del 10 de septiembre de 2020, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; proceso de selección en el cual participé, aprobé todas las etapas del concurso y del cual hago parte de la lista de elegibles, conformada bajo la **Resolución No.11397 del 20 de Noviembre de 2021 – 2021RES-400.300.24-11397**.

I.

## HECHOS

**PRIMERO:** Participé en el Proceso de Selección **DIAN No. 1461 de 2020**, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No.CNSC-2020000002856 del 10 de septiembre de 2020, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Dirección Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para desempeñar el cargo denominado **GESTOR III Código 303, Grado 3**, identificado con el Código OPEC No. 126537, del cual se ofertaron cuatro (34) vacantes definitivas del empleo; finalizadas todas las etapas del proceso de selección, ocupe el puesto 44 entre 4.089 aspirantes y del cual hago parte de la lista de elegibles, conformada bajo la **Resolución No.11397 del 20 de Noviembre de 2021 – 2021RES-400.300.24-11397. Anexo aparte.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y cuatro (34) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126537, del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	38595571	SANDRA MARIA	SANTOS ANDRADE	85.89
2	CC	1065595442	PEDRO LUIS	MONTAÑO GUTIERREZ	85.69
3	CC	1026282138	DIANA LUCIA	GONZALEZ GARZON	85.53
4	CC	91541001	OSCAR LEONEL	REINA MANTILLA	84.95
5	CC	91518665	RAUL EDUARDO	QUINTERO CASTAÑEDA	84.79
6	CC	52980072	MÓNICA LILIANA	ORTIZ ACOSTA	84.78
7	CC	63549524	JENNY ADRIANA	BAUTISTA BOHORQUEZ	84.70
8	CC	1035419453	DUVAN FERNANDO	TORRES GOMEZ	84.34
9	CC	52739472	DIANA PATRICIA	BOLAÑOS ORDOÑEZ	84.30
10	CC	31446931	MARIA CAROLINA	VALENCIA GÓMEZ	84.25
11	CC	52847530	ZAIRA MARITHA	SIMIJACA MOJICA	83.62
12	CC	13742591	CÉSAR AUGUSTO	GARCIA GOMEZ	83.26
13	CC	7732041	MIGUEL ANGEL	VALENCIA FIERRO	83.21
14	CC	1104069786	FREDY	RODRIGUEZ NARANJO	82.92
15	CC	12754704	JULIAN DARIO	HERNANDEZ SARASTY	82.88
16	CC	10137140	JAVIER EDUARDO	ARANA RODRIGUEZ	82.87
17	CC	80092502	CAMILO ANDRES	MEDINA GALLEGO	82.74
18	CC	91537431	RAÚL ENRIQUE	RUBIO ARRIETA	82.73
19	CC	20637685	CLAUDIA LILIANA	JIMENEZ BELTRAN	82.71
20	CC	40082084	SANDRA MILENA	MUÑOZ HERNANDEZ	82.56
21	CC	93403182	ERICK FABIAN	CARDOZO PADILLA	82.31
22	CC	1095929094	DIANA CAROLINA	SANABRIA RINCON	82.06
23	CC	9772123	OSCAR ANDRES	RIVERA PEÑARANDA	82.03
24	CC	1094913156	RICARDO SERGIO	GONZALEZ MARLES	82.02
25	CC	1098659093	JOSE DAVID	DOMINGUEZ JAIMES	81.90
26	CC	59312650	MYRIAM DEL CARMEN	RAMIREZ ARTEAGA	81.71
27	CC	1037629121	WILLIAM	ESCOBAR MARIN	81.41
28	CC	1082067369	AUGUSTO JOSÉ	OROZCO OLIVERA	81.36
29	CC	79645607	ALEXANDER	BELTRÁN TORO	81.32
30	CC	91514406	YEISON	PICO RODRIGUEZ	81.01
31	CC	52148416	LIGIA	GALVIS DIAZ	80.98
32	CC	1075247151	JHON MAURICIO	MARTINEZ RIOS	80.87
32	CC	93366109	MARTÍN ALONSO	TRUJILLO BUENO	80.87
33	CC	1065619282	LAURA MACIEL	MOLINA RAMIREZ	80.86
33	CC	12278543	JUAN CARLOS	VALENCIA SANCHEZ	80.86
34	CC	52885122	LUZ ADRIANA	SEGURA VELANDIA	80.83
35	CC	79792226	MIGUEL EDUARDO	PARDO URIBE	80.79
36	CC	80199404	EDGAR HERNAN	SANCHEZ MONTOYA	80.70
37	CC	80074771	OSMAN EDUARDO	TOLE CUELLAR	80.65
38	CC	1093536364	SYLVIA JULIANA	PINEDA SANCHEZ	79.97
39	CC	76044717	EDWUIN	ARARAT APONZA	79.96
40	CC	7724934	ANDRES FELIPE	TAMAYO POLANIA	79.57
41	CC	1096035234	JHENNIFER	LONDOÑO HENAO	79.30
41	CC	12995508	HERNAN RAMIRO	ALVEAR CORONEL	79.30
42	CC	33369684	NEDDY ESTHER	SANDOVAL FIGUEREDO	79.28
43	CC	1096671475	VIVIANA LIZETH	DELGADO SUÁREZ	79.23
44	CC	93088720	ENRIQUE	OSPINA PEREA	79.13
45	CC	88265932	FRANCISCO ANTONIO	GEREDA ALDANA	78.98
46	CC	1094880972	LUIS FERNANDO	PRADA RODRIGUEZ	78.95

**SEGUNDO:** Que mediante el Decreto 1968 del 3 de octubre de 2022, por medio del cual se crean unos empleos temporales en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; se crearon 1000 empleos temporales hasta el 31 de diciembre de 2023, dentro de los cuales se crearon 250 empleos denominados **GESTOR III Código 303, Grado 3**, empleos con la misma denominación, código y grado de remuneración, para el cual participé en el marco del Proceso de Selección **DIAN No. 1461 de 2020**, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y del cual hago parte de la lista de elegibles vigente, conformada bajo la **Resolución No.11397 del 20 de Noviembre de 2021 – 2021RES-400.300.24-11397. Anexo aparte.**

Continuación del Decreto "Por el cual se crean unos empleos temporales en la Unidad administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-".

**DECRETA:**

**Artículo 1. Creación de empleos.** Crear en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- los siguientes empleos temporales hasta el 31 de diciembre de 2023, en el Número, Denominación, Código y Grado que se señala a continuación:

Número de empleos	Denominación	Código	Grado
50 (Cincuenta)	Gestor IV	304	04
250 (Doscientos cincuenta)	Gestor III	303	03
300 (Trescientos)	Gestor II	302	02
400 (Cuatrocientos)	Gestor I	301	01

**TERCERO:** En ejercicio del derecho de petición Art. 23 de nuestra Carta Política, el día 15 de noviembre de 2022, bajo el radicado No. 202282140100152221 solicité a la DIAN (Subdirección de Gestión del Empleo Público), información relacionada con la provisión de los 250 empleos denominados, Gestor III, Código 303, Grado 3 de la Planta Temporal, creada conforme el Decreto 1968 de 2022; en razón a que, conforme al ordenamiento legal, para la provisión de los empleos, en primer lugar, se debe acudir a la lista de elegibles que se encuentra habilitada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, según corresponda.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada por medio de la **Resolución No.11397 del 20 de Noviembre de 2021 – 2021RES-400.300.24-11397**, para la provisión de los empleos **GESTOR III Código 303, Grado 3**, se encuentra vigente, hago parte de la misma y me encuentro a la espera de mi respectivo nombramiento, por lo cual la Dirección Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá solicitar ante la CNSC la misma lista de elegibles, para proceder de conformidad a la exigencia normativa, por estar el empleo dentro de las vacantes creadas por el **Decreto 1968 de 2022**, tal como lo exige la **Ley 909 de 2004** y el **Decreto 10831 de 2015** y proceder con el respectivo nombramiento conforme el agotamiento del orden jurídico.

**CUARTO:** Que por medio del Radicado No.100151185-003987 del día 2 de diciembre de 2022, el subdirector de Empleo Público de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, Dr. **Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo**, en respuesta al derecho incoado; en el primer enunciado hace referencia y aclara los 3 sistemas de Carrera que existen en Colombia, lo cual no es el objeto, ni la pretensión del derecho de petición ya que los Empleos de las plantas Temporales NO son de empleos de Carrera Administrativa, ni de libre nombramiento y remoción y se considera una categoría independiente de empleo público. **Anexo aparte.**

*"Sobre el particular previo a dar respuesta a lo solicitado, resulta necesario hacer unas precisiones de índole jurídico:*

*Es del caso señalar que en Colombia existen tres sistemas de carrera administrativa:*

- (i) *el general, (ii) el específico y (iii) el especial. Por mandato constitucional la – CNSC – es la Entidad responsable de la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa distintos a los de carácter especial de origen constitucional.*
- (i) **El sistema General** consagrado en la Ley 909 de 2004, comprende una gran parte de los empleos en la administración pública dentro de los niveles nacional y territorial, central y descentralizado. Se rige por el Decreto 1083 de 2015.
- (ii) **Los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, son de origen legal** en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades a las cuales se aplica. Entre ellas se encuentran el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-**, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCEI-, las Superintendencias, el departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica –DAPRE-, la Aeronáutica Civil, la Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP- y el Cuerpo Oficial de Bomberos.
- (iii) **El Sistema Especial de Carrera de origen constitucional** contiene regulaciones especiales para su desarrollo y como característica general la independencia y desvinculación de la –CNSC-. La Constitución contempla como regímenes especiales, entre otros, el de las Universidades Estatales, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación”.

**QUINTO:** Que dicha respuesta se ofrece sin fundamento al orden legal que regula la provisión de los empleos temporales, y haciendo un análisis erróneo de la misma:

- A.** Aclara que el decreto Ley 071 de 2020 regula el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN y manifiesta que este no reguló la forma como se deben proveer los empleos temporales, por tanto, deben darle aplicación a la ley 909 de 2004 y al decreto 1083 de 2015. Aceptan, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.5 del decreto 1083 de 2015, que el orden de la provisión de los empleos temporales es el siguiente: 1. Listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. 2. Si no es posible mediante lista de elegibles, se deberán tener en cuenta los servidores con derechos de carrera que hagan parte de su planta de personal. 3. Y de no existir las dos opciones anteriores, las entidades u organismos del Estado, deberán garantizar la libre concurrencia en el proceso. **Anexo aparte.**

En ese orden, como quiera que el Decreto Ley 071 de 2020, no reguló de forma concreta la metodología a seguir para la provisión de empleos temporales, resulta procedente acudir a la norma general para tal efecto, lo que implicaría dar aplicación a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y puntualmente, en el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública. Respecto de los empleos temporales, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, los definió de la siguiente manera: *“Definición. Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el ARTÍCULO 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento. Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.”*

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.5 *Ibidem* precisó el orden en que deberá realizarse la provisión de los empleos temporales así: *“Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

*En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.*

*En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.”*

- B.** Luego de esta interpretación hace referencia al artículo 34 de decreto 071 de 2020, diciendo que este, estableció el uso de la lista de elegibles para la provisión definitiva de los empleos de carrera de la Dian, solo para proveer vacantes convocadas u ofertadas, haciendo una interpretación errónea del artículo y de la planta de empleos temporales ya que esta provisión No es definitiva y mucho menos es de carrera Administrativa. Veamos:

*“ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Es de señalarse, que el artículo 34 del Decreto 071 de 2020, estableció el uso de las listas de elegibles conformadas en desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de empleos de carrera de la planta de personal de la DIAN para

dirección de Gestión del Empleo Público  
Carrera 7 No. 6C - 54 piso 9 | (601) 7428973  
Código postal 111711  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)  
Puede su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSR de la DIAN

3



el único y exclusivo propósito de proveer vacantes convocadas u ofertadas producto del retiro del servicio del titular, disposición declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 331 de 2022.

- C. Finalmente asegura que existe una prohibición del uso de la lista de elegibles para proveer empleos temporales y que al no encontrarse en el banco de lista de elegibles de la CNSC un empleo con igual denominación, código y asignación básica del empleo a proveer se hace necesario aplicar la provisión de los empleos temporales en el segundo y tercer orden. Lo cual resulta siendo una mentira ya que no existe dicha prohibición para la provisión de empleos temporales y si existe una lista de elegibles con igual denominación, código y grado de remuneración del empleo a proveer, la cual está con la Resolución No.11397 del 20 de noviembre de 2021 – 2021RES-400.300.24-11397. Y corresponde al empleo denominado **GESTOR III, Código 303, Grado 3.**

**SEXTO:** Que el Dr. **Armando López Cortes**, actuando en calidad de Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública; por medio del Radicado No.20226000384321 del 18 de octubre de 2022, da respuesta al derecho de petición elevado a manera de consulta, por parte de interesados que conforman las juntas Directivas de los Sindicatos **SINTRADIAN, ASODIAN ADN y USTED** de “forma favorable” para los que conforman la lista de elegibles, afirmando que las plantas de empleos temporales son excepcionales y transitorias y no son empleos de carrera administrativa y que para la provisión de estos empleos temporales, la entidad debe recurrir en primera opción a las Listas de elegibles vigentes; lo que sin duda alguna, ha lugar a la escogencia que por derecho le corresponde dentro del orden de la lista de elegibles para desempeñar el cargo denominado **GESTOR III Código 303, Grado 3**, conforme a lo consignado en el numeral 1 de los hechos de esta acción Constitucional.

Y se concluye finalmente:

“Para poder realizar la provisión de los empleos de la planta temporal la entidad deberá recurrir a las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de la Lista de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En ausencia de la lista de elegibles los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño.

Por lo tanto, dando contestación a su segunda consulta, los empleos de planta temporal solo podrán proveerse por el banco de listas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de no contar con estas listas, la entidad de manera excepcional lo podrá realizar por medio del encargo de empleados de carrera administrativa; en caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos”.

**SÉPTIMO:** Finalmente expuestos los puntos anteriores, la Dian en su respuesta hace **una interpretación errónea** del artículo 34 del Decreto 071 de 2020, al considerar que el nombramiento debe hacerse de acuerdo con la provisión definitiva de empleos de carrera; cuando lo que indica la norma es que los nombramientos de los empleos en plantas temporales se considera una categoría independiente de empleo público los cuales son excepcionales y transitorias.

Así mismo no existe una prohibición del uso de la lista de elegibles para la provisión de empleos de plantas temporales como lo aseguran en su respuesta.

**Dado lo anterior, la provisión de los empleos de plantas temporales creados por la Dian se debe realizar como lo indica la ley; en Primer lugar, utilizando la lista de elegibles vigente, en los cargos que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.**

OCTAVO: Debo indicar que he enfocado mi estudio y preparación profesional en perseguir mi mayor anhelo de poder ingresar y pertenecer a la DIAN, y me encuentro a la expectativa de ser llamado a conformar la planta de personal de acuerdo a mis condiciones en la cual me postule, sin embargo, a raíz de la errónea posición de la entidad vulnera el ordenamiento legal, y corta las expectativas de superación laboral y obligación como padre de dos hijos que aún se encuentran estudiando.

El anterior es ya un patrón de conducta fácilmente apreciable en casi todos los concursos de mérito realizados por el Estado Colombiano, consistente en que una vez en firme el Registro de Elegibles y la Lista de Elegibles, sobreviene un relajamiento de la actividad estatal, al punto que el concursante no solo debe ganar el concurso, ocupar primerísimos lugares, sino que aparte de ello debe acudir a mecanismos como la acción de tutela, para ver así realizado su sueño o proyecto de vida personal y familiar, lo cual eclipsa sin duda derechos tales como el de debido proceso y de acceso a la función pública.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 86 que la Acción de Tutela, es un procedimiento preferente y sumario que tiene toda persona para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. La acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que ésta se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

- Ley 909 de 2004 con el fin de fortalecer la efectividad y eficacia del servicio público prestado por las entidades de la Rama Ejecutiva con ocasión a las necesidades del servicio, dispuso la conformación de las plantas temporales creadas exclusivamente ante situaciones excepcionales y transitorias, en los siguientes términos:

*“1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:*

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;*
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.*

*2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación Técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal paracubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.*

*3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.*

- Artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 1 de 2015 estableció expresamente la forma de provisión de los empleos temporales, según el siguiente tenor literal

*Artículo 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, **los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código***



### **y asignación básica del empleo a proveer.**

*En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.*

*En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto)*

- La **Sentencia C288 de 2014** la Corte ha precisado lo siguiente:

#### ***“3.6.3. La aplicación de los principios de la función pública en el ingreso a los empleos temporales***

*La interpretación constitucional de la expresión demandada de acuerdo a los principios de la función pública, exige el cumplimiento de los siguientes parámetros mínimos para garantizar la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad del proceso de ingreso a los empleos temporales*

##### ***3.6.3.1. Solicitud de las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil***

*El numeral 3º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 exige la aplicación de las listas de elegibles para la provisión de los empleos temporales, procedimiento que resulta fundamental para garantizar el principio constitucional del mérito y además otorga una solución eficaz para la provisión de estos cargos.*

*Según lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la entidad encargada de conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles y de remitir a las entidades las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa es la Comisión Nacional del Servicio Civil. Si bien los empleos temporales no son de carrera administrativa, las listas que deben utilizarse para la provisión de estos empleos son las de la carrera administrativa, por lo cual las mismas deberán solicitarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Por lo anterior, para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 para el diseño del empleo”*

- **Circular 5 de 2014 Comisión Nacional del Servicio Civil la Sentencia C-288 de 2014 – Provisión de Plantas de Empleos Temporales aplica para**

## **todas las entidades públicas según su direccionamiento.**

*“PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera, **de los Sistemas Específicos** y de los Sistemas Especiales a los que por orden de la Ley se les aplican transitoriamente la Ley 909 de 2004*

*DE: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.*

*ASUNTO: Sentencia C-288 de 2014 – Provisión de Plantas de Empleos Temporales.*

*FECHA: 18 de septiembre de 2014*

*Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales. En atención a dicha providencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa a todos los Representantes Legales y jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera, **de los Sistemas Específicos** y de los Sistemas Especiales a los que por orden de la Ley se les aplica transitoriamente la Ley 909 de 2004, sobre la obligatoriedad del pronunciamiento realizado por esa Corporación Judicial...*

*Tal como se observa, la Corte Constitucional precisó los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplan las entidades públicas, determinando las siguientes reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de este tipo de empleos, el cual como se observará busca garantizar la prevalencia del principio del mérito para el acceso al desempeño de los empleos de las Plantas Temporales”*

- **Decreto 648 de 2017, que modifica el reglamento de la función pública, establece puntualmente en el artículo 2.2.5.3.5. lo siguiente:**

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer”*

### **III. PRETENSIÓN**

Por medio de la presente acción Constitucional, pido que sean tutelados mis derechos fundamentales a **la Igualdad, Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia y Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7, y 229 de la Constitución Política**, vulnerados por el accionado, y se ordene a la DIRECCION ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN que:

1. Se amparen los derechos fundamentales al Trabajo, ordene proceder con la debida solicitud ante la CNSC de la autorización del uso de las listas de elegibles conformadas por GESTOR III Código 303, Grado 3, para la provisión de la Planta Temporal de empleos creada en el empleo denominado **Resolución No.11397 del 20 de noviembre de 2021 – 2021RES-400.300.24-11397**. GESTOR III Código 303, Grado 3.

2. Que acto seguido se obtenga la autorización por parte de la CNSC para usar la lista de elegibles, la DIAN proceda con mi respectivo nombramiento en el empleo temporal en el cargo GESTOR III Código 303, Grado 3, en los términos que establece la norma.
3. Que para la provisión del empleo, se brinde la oportunidad a quien conforma la lista de elegibles, de acuerdo a su lugar de origen que, pueda escoger la ciudad de trabajo dentro del posicionamiento ocupado en la lista de elegibles.
4. Se advierta a la entidad obligada DIAN se abstenga de dilatar el acto de nombramiento y posesión del suscrito como empleado de la DIAN, en el cargo el cual accedí por meritocracia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe otro medio de defensa judicial idóneo que me permita exigir mi derecho a ser nombrado en el empleo temporal creado por la Dian.

#### IV. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Resolución Lista de Elegibles proceso de selección DIAN No.1461 de 2020, empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3. **Resolución No.11397 del 20 de noviembre de 2021 – 2021RES-400.300.24-11397.**
3. Derecho de Petición 15 de noviembre de 2022. Radicado No. 202282140100152221.
4. Respuesta DIAN derecho de petición del 2 de diciembre de 2022. Radicado No.100151185-003987.
5. Decreto 1968 de 2022. “Por el cual se crean unos empleos temporales en la Unidad administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN”.
6. Respuesta consulta Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP del 18-10-2022. Radicado No. 20226000384321.
7. Decreto 071 de 2020. “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN.”

#### VI. NOTIFICACIONES

Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la carrera 7 # 6C-54 Piso 9 Edificio Sendas Bogotá [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en la Cra. 16 # 96-64 de Bogotá con correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Para efectos de notificaciones judiciales me permito registrar el correo electrónico: [humos55@yahoo.com](mailto:humos55@yahoo.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eup', with a long horizontal flourish extending to the right.

**ENRIQUE OSPINA PEREA**

C.C. 93.088.720 de Guamo - Tolima

CEL 3163777951